



ACUERDO No. CSJATA24-324
5 de noviembre de 2024

Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado

"Por medio del cual se resuelve sobre solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande (Atlántico)"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 03 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo decidido en Sala No. 40 del 23 de octubre de 2.024, respecto a la solicitud radicada No. EXTCSJAT24-7603 de 18 de octubre de 2.024, mediante la cual la Dra. Estefany Dancur López, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Sabanagrande (Atlántico), solicita cierre extraordinario del despacho, debido a las condiciones de salubridad del Juzgado, con el fin de permitir las reparaciones necesarias para el uso adecuado de los baños, y subsidiariamente, ordenar el traslado transitorio de sede para asegurar las condiciones óptimas tanto para el personal como para la atención a los usuarios.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran."

Que, además, conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Así mismo, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

"ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales

de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Que, en aras de dar trámite a la solicitud anterior, fue necesario requerir a la Ingeniera Sandra Milena Castillo De Los Reyes, en su condición de Jefe de Mantenimiento - Dirección Seccional de Administración Judicial, mediante correo de fecha 28 de octubre, comunicado el mismo día, en el cual se solicitó información sobre las situaciones descritas por la Doctora Estefany Dancur López.

En Virtud de lo anterior, la Ingeniera Sandra Milena Castillo De Los Reyes, indicó lo siguiente:

SOLICITUD DE AVAL PARA SOLICITUD DE CIERRE POR ARREGLOS LOCATIVOS

MB Mantenimiento - Atlántico - Barranquilla
Para: **y 1 más** Mar 05/11/2024 13:17
CC: Nely Judith Duran Nieto

! Importancia alta

i El remitente del mensaje ha solicitado una confirmación de lectura Enviar recibo

Buen día.

Cordial saludo.

Nos permitimos informar que los arreglos locativos dentro del juzgado, ya fueron realizados, como consta el cumplimiento del requerimiento realizado (Adjunto foto).

A la fecha se encuentra pendiente el arreglo locativo del baño, toda vez que los sanitarios no son de uso exclusivo del Despacho Judicial sino de todas las dependencias del edificio y no ha sido autorizada la intervención de los mismos.

Asimismo se informa que este despacho está próximo a ser trasladado a una sede que brinda las condiciones locativas e higienicas necesarias para ejercer las labores, atendiendo a nuestro deber de salvaguardar la salud y el bienestar de los servidores judiciales y la comunidad en general.

MEDIO SOLICITUD	CORREO ELECTRONICO
REGISTRA	KELLY ANGULO
ESPECIALIDAD	PROMISCUO

Siendo, así se observa que no se encuentran autorizados arreglos locativos para los baños del edificio donde queda ubicada la sede del juzgado promiscuo municipal de Sabanagrande- Atlántico, situación manifestada por la petente por lo que no se puede establecer un término de cierre, además en la Dirección Seccional se adelantan trámites para traslado de la sede del Juzgado.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación procederá a dar traslado a la Dirección Ejecutiva con la finalidad que se agilicen los trámites para el traslado de sede del despacho dado que la actual no se encuentra en condiciones de salubridad y funcionalidad adecuadas para el desarrollo de las actividades judiciales de manera presencial, debiendo ser resuelto de forma efectiva la problemática que se presenta en el mencionado juzgado, una vez autorizado el traslado comunicarlo a esta corporación.

Así mismo, se oficiará a la Alcaldía Municipal de Sabanagrande, con la finalidad que preste el apoyo para ubicar el juzgado de manera temporal en una sede con las condiciones apropiadas para prestar el servicio en tanto se adelantan los trámites necesarios para trasladar la sede física del juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la Dra. Jannis Molina Ríos, en su condición de directora Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que se tomen las acciones pertinentes para el traslado efectivo de la sede del juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, en el menor tiempo posible, en condiciones de salubridad y funcionalidad adecuadas para el desarrollo de las actividades judiciales de manera presencial.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Alcaldía Municipal de Sabanagrande, con la finalidad que preste el apoyo para ubicar el juzgado en una sede de manera temporal con las condiciones apropiadas para prestar el servicio de administración de justicia en el juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

ARTÍCULO CUARTO El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta

Aprobado en Sala #40 de octubre 23 de 2024
ORD/NDN/SAPROBÓ DRA VANESSA QUINTERO D.